



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

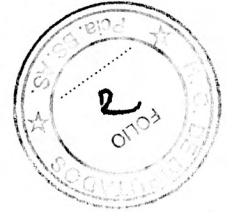
Artículo 1° -Desafectación-: Desafectase, a partir de la vigencia de la presente ley, la aplicación específica establecida por el artículo 38 de la ley 15078 sobre el dieciséis con catorce por ciento (16,14%) de los recursos que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el ejercicio fiscal 2019 del artículo 7 de la Ley Nacional Nº 26.075

Artículo 2° - Libre disponibilidad-: Autorízase a los Municipios a disponer el libre uso de los fondos mencionados en el artículo 1° de la presente ley, para la adquisición de materiales, materias primas, transporte, máquinas e insumos, obras de construcción, ampliación y mejoras, contratación de personal técnico y de obreros especializados, remuneraciones especiales y todo otro concepto necesario para dar lucha a la pandemia.

Artículo 3° -Plazo-: Desafectase los recursos mencionados en el artículo 1° de la presente ley por un plazo de seis (6) meses, pudiendo ser extendido por otros seis (6) meses.

Artículo 4° -Rendición de cuentas-: Los fondos desafectados por el artículo 1° de la presente ley, constituirán recursos propios de los municipios, quedando sujetos al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución Provincial y en el Decreto-Ley 6769/58-Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.

Artículo 5° -Presupuesto-: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6º - Comunicación-: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por desafectar el destino específico establecida por el artículo 38 de la ley 15078 sobre el dieciséis con catorce por ciento (16,14%) de los recursos que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el ejercicio fiscal 2019 del artículo 7 de la Ley Nacional Nº 26.075

Los recursos mencionados podrán ser utilizados por un plazo de seis (6) meses, pudiendo ser extendido por otros seis (6) meses, en la adquisición de materiales, materias primas, transporte, máquinas e insumos, obras de construcción, ampliación y mejoras, contratación de personal técnico y de obreros especializados, remuneraciones especiales y todo otro concepto específico definido por cada municipio como necesario para dar lucha a la pandemia.

La situación epidemiológica a raíz de la actual pandemia es desigual en el vasto territorio de nuestro país. Incluso dentro de la provincia de Buenos Aires, una de las más afectadas, la situación de los municipios presenta diferencias.

Para hacer frente a la pandemia, los gobiernos locales están destinando todos sus recursos. Asimismo, deben hacerse cargo de los gastos corrientes con una casi inexistente recaudación. Razón por la cual es necesario nuevas medidas económicas que alivien las dificultades económicas que atraviesan.

Es por todo lo antes expuesto que solicito a mis pares, el acompañamiento del presente Proyecto de ley con su voto afirmativo.

~~ERASMO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.~~



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.